

SELLO QVARTO DE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS
TOS Y SESENTA Y NUNO.

[illegible]

naant
Sed - Sothor anton
seme
at gr
aerontrada
sephom

onde medina

af
af
af

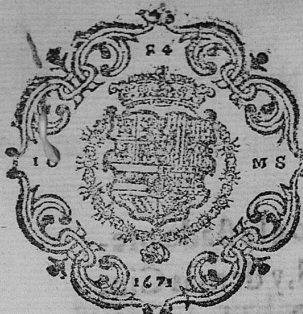
senae
naany
naany
naany

senae
Gubro
senae
senae

senae
on de

oneo muno

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



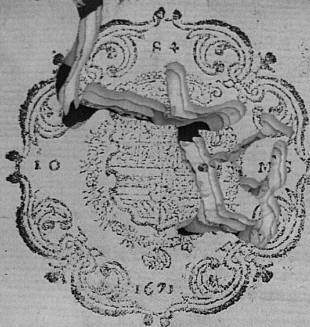
Para despachos de oficio de los mis

**SELLO VARTO NO DEMIE
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO**

DON Pedro de Villela Zorrilla y Arce, Conde de Lences, Vizeconde de Villorias, Mayordomo de la Reyna nuestra señora, Asistente, y Maestro del Campo General en esta Ciudad de Sevilla, su tierra, y Capitanía. Por quanto la Reyna nuestra señora, que Dios guarde, en consideracion a los grandes gastos que se tiene con lo preciso a las asistencias que se necesitan para la defensa desta Monarquia, assi en Flandes, Armada Real, Cataluña, Presidios, y Fronteras de España, y otras partes de q depende la conservacion, y defensa común de los Reynos, y la quietud, paz, y sosiego vniversal dellos, y lo que se deve tener presentes, los inconvenientes q pueden resultar de qualquier falta, o dilacion que aya en su aplicacion, y entero cumplimiento, y que aunque ha deseado siempre el mayor alivio de los vasallos, y escusarles en quanto ha sido posible las contribuciones que pagan, sin llegar a nuevas cargas, y que se acuda a todo con la menor graveza de los Pueblos, procurando aliviarlos en muchos de los medios en que contribuyen, como es notorio, no pudiendo escusar el que se asista a lo que precisamente se considera por necessario para las provisiones deste año en todas las partes referidas, por lo que mira a su misma conservacion, y propuesto se para acudir a esto con la promptitud que se requiere, y aumentar el caudal de las provisiones, el valerse de los mismos vasallos, pidiéndoles vn donativo, hasta en cantidad de vn millon de ducados, en los dos años del presente de mil y seiscientos y setenta y vno, y mil y seiscientos y setenta y dos, por mitad, ha resuelto su Magestad que esto se haga, y execute, confiando del amor, y zelo de los vasallos, que assi como en esto son todos interesados, y de su obligacion el contribuir a este fin, por el bien, y sosiego publico, se alentará cada

cada vno, correspondiendo en este servicio al estado presente. Y por lo que ha tocado a esta Ciudad, y demás Ciudades, Villas, y Lugares de su Tesoreria, y Partido, por su Real Cedula de diez y seis de Febrero deste año, que tengo aceptada, y de que es bastante, el infrascripto Escriuano da fee, en la qual se me comete trate, y confiera cō esta Ciudad, y demás Ciudades, Villas, y Lugares de su Partido, y Tesoreria, el beneficio deste donativo, dandoles a entender quan necessario es para acudir promptamente a las dichas provisiones; y a los demás gastos, è inescusables de la conservacion, y defensa destos Reynos, disponiendo a que sirvan en ocasion tan propria de su obligacion, cada vna con lo que correspondiere al dicho millō de donativo, ajustando a plazos por mitad en los dichos dos años de mil y seiscientos y setenta y vno, y mil y seiscientos setenta y dos, haziendo otorguen escrituras de obligacion a favor de la Real Hazienda, prorogando para su paga los arbitrios de que se huviere vsado en otras ocasiones para otros qualesquier servicios, alsí de los que huvieren cessado, como de los que actualmente corrieren, y estuvieren vsando, y concediendo de nuevo los demás arbitrios, y medios generales que eligieren, y propusieren, que sean mas prompts, y efectivos para conseguir este servicio, aunque algunos dellos estē aplicados para la satisfacion de otros qualesquier servicios que se huvieren hecho; y aunque estē cumplido el tiempo por que se concedieron, ò estuvieren proximos a cumplir, dando, y concediendo nuevas facultades para su cumplimiento, y paga, y para que sobre ellos puedan las mismas Ciudades, Villas, y Lugares, si quisieren, tomar a daño con intereses de a seis por ciento las cātidades de su ofrecimiento, con calidad, de que se aya de redimir con lo que procediere de los dichos medios, y arbitrios que eligieren, y se les concediere para satisfacion del donativo, sin que se puedan conceder facultades para enagenar, ò empeñar bienes de mayor az-

porrazgo, perdones, ò indultos en casos criminales, ni tã-
poco rompimientos de tierras valdías, ni prorogaciones
dellos, y cerramientos. Y aviendose visto en el Ayunta-
miento desta Ciudad de Sevilla, se hizo Acuerdo à los diez
de Abril, aceptando el dicho servicio, y ofreciendo servir
a su Magestad con la misma cantidad con que sirvió en
el donativo del ultimo millon de donativo del año de
mil y seiscientos y sesenta y siete, y propuso medios, y ar-
bitrios ciertos, y seguros para su paga. Y porque convie-
ne executar lo mismo en las demás Ciudades, Villas, y
Lugares deste Partido, y Tesoreria, para que tenga efecto
lo resuelto, y mādado por su Magestad, he mandado des-
pachar la presente para el Concejo, justicia, y Regimiento
de la Villa de *Almorox* por la qual, lue-
go que reciba este despacho, se juntará en su Ayuntami-
ento, como acostumbra, en el qual se trate, y confiera aceptar
el dicho servicio en la misma cantidad que le tocò en el
otro millon de donativo del dicho año de mil y seiscientos
y sesenta y siete, y proponiendo medios, y arbitrios para su
paga, como no sean para enagenar, ò empeñar bienes de
mayorazgo, perdones, indultos en casos criminales, ni tã-
poco rompimientos de tierras valdías, ni prorogaciones
dellos: y procurando, que los que se propusieren sean va-
liosos, y efectivos, para que en dos plazos, vno en este año
de mil y seiscientos y setenta y vno, y otro de mil y seis-
cientos y setenta y dos, se pueda cobrar la cantidad con q̃
se sirviera, que se ha de pagar en esta Ciudad en poder del
Depositario general della, y de lo que se acordare, se facer-
rà traslado a la letra: y para que no se pierda tiempo, se jus-
tificará lo acordado con testimonios, y recados bastantes,
de forma, que si se propusieren medios de que se está vsan-
do, conste lo que han valido cada vn año, y quando se cū-
ple de plazo, y el estado que tiene la paga, para que se con-
cedieron: y si fueren otros medios, y arbitrios diferentes,
ha de constar el que se ha vsado dellos antes de agora para
otras



Para despachos de oficio vos mrs

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

Otras cosas, y efectos del servicio de su Magestad, lo que han valido cada año, y que no sirven para otro efecto alguno, y el traslado de dicho Acuerdo, y testimonio, o instrumentos de su comprobacion, se me remitirán con persona que trayga poder bastante para que lo presente ante mi, y otorgue escritura de obligacion en favor de la Real Hazienda, para que con vista de todo se dé cuenta a su Magestad, y señores de la Junta a quien está cometida esta materia, para que se sirvan de despachar las facultades necesarias. Todo lo qual se cumpla, y execute dentro de quinze dias primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia que pareciere averse entregado este despacho: con apercibimiento, que de no lo hazer, pasado el dicho termino, se despachará persona con dias, y salarios a costa de los Capitulares por su omision, y apremiarles a que lo cumplan. Fecho en Sevilla a trece dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y vn años,

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[illegible][illegible]

Escuela de Varones de la Piedad de San Antonio de Padua



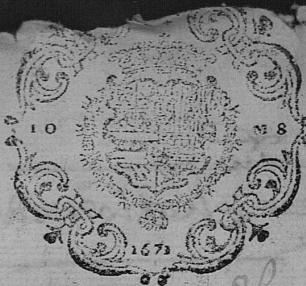
LA REYNA NUESTRA SEÑORA,
que Dios guarde, ha resuelto, q̄ para ayuda à los
gastos, y assistencias que son necessarias en Flan-
des, Armada Real, y otros precisos de la defensa de stos Rei-
nos, se pida vn millò de donativo a todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares del Reyno, repartidamēte por mitad en los
dos años de mil y seiscientos y setenta y vno, y mil y seiscien-
tos y setenta y dos, en la forma que se contiene en el despa-
cho adjunto que pongo en manos de V. mds. para que en su
conformidad, por lo que toca à essa Villa, dispongā V. mds.
ponerlo luego en execucion: y de vo prometerme aplicarán
su zelo como deven, para que su Magestad quede servi-
da, como lo pide la necesidad, sin dar lugar à que por la
omission que se tuviere sea necessario passar a otras dili-
gencias. Y desta, y del despacho se dará recibo à la perso-
na que lo lleva, y no se le ha de pagar nada, respecto de
aversele de dar satisfacion en esta Ciudad. Guarde Dios
à V. mds. muchos años. Sevilla en treçe de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y vn años.

[Faint handwritten signature]

Ante nos Juan de Medina Zapata Valenciano
Veedor de cuentas siendo especialmente llamado segun lo dio por fe
Miguel y Italiano Portero del dho. conseyo y tratacion
confirieron a Segares e lerrones de oficiales del dho. con
sejo para este presente año y los dho. capitulares y ca
duno dellos juraron adios y ala cruz segun forma de de
recho de hacer la dicha eleccion bien y legalmente a u
leal saber y entender guardando en todo el servicio de Dios
nuestro y de la república y o por mi el presente
Ley fue leídas a los dho. oficiales las ordenanzas de la
muy noble y muy leal ciudad de Sevilla que tratan en rason
y de la forma que se deben gobernar los dho. lerrones y
prometieron guardar y cumplir lo que por ellos se
manda la qual cosa eleccion y goberno en la forma y mane
ra que

Trata en denonbras alcalde ordinario de esta dicha villa
en el estado de los caballeros y de algo para este dho.
presente año y de nro. conformidad nonbraron a don qui
llen pedro de casaus caballero de la orden de calatrava
y y quatro de la ciudad de Sevilla y de esta dicha villa
y adon alonso de pedrosa y de dos germanos y de esta
y segundaron dos dho. y en la una de ellas se escribio el nom
bre de los dho. don qui llen pedro de casaus y en la otra el
nombre de dho. don alonso de pedrosa y se doblaron
y se enterraron dentro de un cantaro y entro un mu
cho de algo llamado fran de morales y de fran de mo
rales y de dho. y de dho. años el qual entro como
no abundo los barajado y saco la mayoria de ellos en
la qual oviendo estas escriptas el nombre de dho. don
qui llen pedro de casaus con lo qual quedo elegido
alcalde ordinario de esta dicha villa en el estado de
los caballeros y de algo

y luego trata en no nonbrar alcalde ordinario de esta
dicha villa en el estado de los dho. años y de dho.



Para el despacho de oficios mrs

SELLO Y ARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

En el presente año y selo de una conformidad
de personas que se encuentran en la dha casa a Francisco
Rodriguez cabra y a Juan de los Baños
y menor el dho anton mender vellido que nonbra al
dho dñe Rodriguez cabra y a Juan de los Baños
conque por mayor parte de votos estan nonbrados los
dhos Francisco martin vus y dñe Rodriguez ca
bra y se pusieron dos sedulas de un mano y
en la otra se escribio el nombre del dho dñe Rodri
gues cabra y en la otra el nombre del dho Francisco

Martin vus y de do blason de do bñe y se nonbra
con dentro del dho cantaro de bñe y el dho Francisco
muchacho metido la mano derecha dentro del dho
cantaro y bñe la dñe sedula y de do una de
ellas en la qual se avien nonbre el nombre de
dñe Rodriguez cabra con lo qual quedo elegido
portal al calde ordinario de la dñe en el presente
año para el dho presente año

En luego trataron de nonbrar alguasil ordinario y
el dho Juan bñe la dñe bñe al calde ordinario
dixó que nonbra bñe a Francisco Bueno y a
Bñe Bueno y a Bñe de la dñe

En y nonbra al dñe al dñe que nonbraba al dñe Francisco Bueno
Bñe a Bñe de la dñe dñe a Bñe
El dñe al calde ordinario dñe dñe que nonbra como el
del dñe al calde

En Juan de medina vellido dñe a Bñe

En anton mender vellido dñe que nonbra al dñe non
bra portal al calde ordinario y a Bñe quinte con
que por mayor parte de votos quedo nonbrado
el dho Francisco Bueno portal alguasil ordinario

Quinto para el dho presente año
Y a fines no tratan con otros señores
de voto en la forma y manera
del dho alcalde dixo que votaba y voto el dho
quintero y Juan Sanchez de Bayas y Martin Ingares
Naranjo y Joseph Benorio
El dho Simon Naranjo alq dixo que suboto es como
el del dho alcalde

Quanto a barto Vexidor dixo que se conformaba
y conformo con el voto del dho alcalde
El pto al Naranjo Vexidor dixo que nonbra y nonbra
a fines quintero y Joseph Benorio y Juan Sanchez de
Bayas y Martin Ingares Naranjo
Juan de Medina Vexidor dixo que suboto es como el
del dho alcalde

Anton Mendez Vexidor dixo que nonbra y nonbra
a fines quintero y Juan Sanchez de Bayas
y Martin Ingares Naranjo y Matias Segate
con que por mayor parte deboto quedaron electos
por Vexidores los dhos fines quintero y Joseph
Benorio y Martin Ingares Naranjo y Juan Sanchez
de Bayas por Vexidores en el dho presente año

Y luego trataron de nonbrar alcaide de la Santa Cruz
de la dha en el dho de los caballeros y de algo
de voto en la forma y manera siguiente
El dho Juan Bautista Segate alcaide ordinario
dijo que nonbra y nonbra portal alcaide de
la dha mandad noble a sus separada 180 de la fue de
leiva y de Navarra

Simon Naranjo alq gordinario dijo que nonbra
y nonbra portal alcaide a don Alonso Pinto de Leon
180 de la fue de Sevilla y de Navarra

Y los dhos Quanto a barto y pto al Naranjo
Juan de Medina Vexidores se conformaron de
person que nonbraban y nonbraron portal alcaide

don alonso pinto de leon

anton ondes ve y dor dize que non blaba y non
bis a los su deparada con que se mayor parte
de botor quedo elegido el dho don alonso pinto
de leon

Y luego trataron de nombrar alcaide de la
hermandad que letrado de los hombres de
nos y se boto de una conformidad y nombra
ron a dho Juan bautista de gatera el qual
quedo elto por tal alcaide de la dha hermandad
do llano

Y luego trataron de nombrar mayor do mo del
consejo de una conformidad dixerun q
nombraban y nombraron a dho martin de la da
ba n de la dha y quedo elegido en el dho ofi

Y luego trataron de nombrar depositario de los
de la dha y se boto en la forma siguiente
el dho Juan bautista de gatera alcaide de
dicho dize que se boto el de nombrar a frando m
n de la dha

Y los dho Juan bautista y xto valnaranjo y ju
de medina vellido dixerun que se con formaban
y con formaron con boto de lo a la dha

anton ondes ve y dor dize que non braba y non
bra a andres de los vezinos de la dha

con que de mayor parte de botor quedo non brado de
de positarlo de lo por lo el dho frando martin de la

Y luego trataron de nombrar receptor de la dha
crusada de la dha para este presente año y
de una conformidad nombraron a frando de que
rada n de la dha

Y al mismo trataron de nombrar y nombraron a
die de menores y se boto en la forma siguiente
el dho simon naranjo al y Juan tiobres y
xto valnaranjo y Juan de medina vellido



Para del pache de oficio dos mts

SELLO VARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

Por lo que una conformidad dixeron que se con
formaban y conformaron con el voto y pa
reer de los alcalde

el dho anton mendez residor dho que non braba
a talinto de los con que en mayora parte se bo
tor quedo elegido con toda de suertes el dho
Juan de los Baros

y non braron por el de la carniceria a andres de
ayuso de san

y por receptor de papel sellado non braron de
conformidad al dho valderrama torrelblanca
y de san menor el dho anton mendez residor
que non bro a al baptista

y por quadrilleros de la santa hermandad non
braron a gran guero y gran gonzales y juan
con lo qual se acabó el dho ca v y mandaron que se
publique en la Plaza de la Hermandad la dho
elecciones para que a buena persona quisiese
ser alguna contradiccion en los dichos oficios. Logo
se dio de todo de lo pasado pero que se le
de la dho eleccion y se dio mita a la dho hermandad
la cual se le dio que una portada mandelo que
fuere recibida de la dho hermandad y firmaron lo que
supieron y lo que en la dho hermandad de su real ac
tunbrado en mdo y se dio en la forma y mane
ra siguiente

Su. Bap. de hermandad y de la dho hermandad
nacion al f

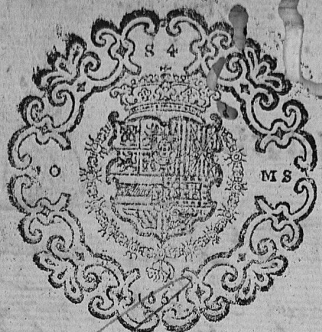
seriales y de la dho hermandad
medina y de la dho hermandad
seriales y de la dho hermandad
seriales y de la dho hermandad

Don Juan de los Baros
Don Juan de los Baros
Don Juan de los Baros

En la d^{ha} villa de Leon en el mes de mayo
de mill e seiscientos e setenta e dos años e treze
d^{os} e treze de mayo estando en sus casas
el ayuntamiento segun que lo ordena y se conforma
se especial Juan baptista de herera alcaide
ordinario y Simon Narango alguacil ordinario y
Juan tra biero y anton menses y p^{ro}toral narango
y Juan de medina y radosos siendo e^{ste} p^{re}sente llama
dos para acordar lo que se g^uisiera en esta villa
cabildo en la forma que

En este cabildo se leio una peticion de Luis de parada
de la cual se leio y se leio en que manda que se
tenen los segun la carrera de las Indias en las f^ol
tas de nueva Espana como antonio Parada su
p^{re}de y para guarda de su d^{ho} p^{re}de y se leio
mande dar testimonio de lo que se recibiere segun lo
y de mas actos distintivos que antenido en esta villa
y que se le tenia presente en la mudanza de f^ol
para elegir en las de la noble para traerlos
en los tiempos que en la villa de Espana y uno por
los d^{os} capitulares de la peticion mandaron se
le el electo que pide al d^{ho} Luis de Parada y que
en continuacion de la peticion se le dio al que se
tenia presente en las elecciones de la mudanza de
f^ol de la noble que se le pertenecen para
que en las que quere elegido por los de la villa
en la villa de Espana

En este cabildo represento don Juan de rade Leon
vesino de esta villa con unido de la villa de Leon
y treze de mayo de la mudanza y uno se alcaide
sevilla formado sea alguno de los caballeros de
sevilla y sellado con el sello de la villa y se
fue dado de Juan de Leon escandon de la villa
en la villa de Leon de la villa de Leon de la villa
sevilla y sevilla y uno en que se fue recibido



Diezmaraucois.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

A los nombrados por la orden y para que conli de peder
memor de Nro. Don Sebastian Comacho de la
Cuebar y Nro. En Sevilla Cndies. Histi. de fe-
brero de mill y Ser. de setenta y tres años

Juan de Ruyrandon